



defecta, y contestaciones de este, y especial, y señalada
mente el literal contexto de la R. orden de tres de Ma-
yo del año anterior, en la que se insertan las dispo-
siciones dadas, y que deben guardarse para alimentar
en adelante a los Puestos Pobres acueducto de Madrid; que
con misericordia de este particular se conteste al expe-
dido Ayuntamiento de Yeceta: que según la primera dis-
posición de esta R. orden al mismo se le manda
anticipar lo preciso para alimentar a dichos
Puestos hasta que cumpliendo con ^{la precisión de} las diligencias
que deben preceder recaiga el oportuno Reporte
entre los Pueblos para cada tercio, en cuyos casos
y luego que lo verifique esta Real Diputación
quedan este Ayuntamiento pronto a entregar
la Cantidad que le correspondan, no pueden
de más debiendo hacerlo antes por que sin el
oportuno documento no le será abonada la
Cantidad que anticipa a Propio: que se informe
como se informa; que D. Diego Antonio Triguero
y D. Jorge Tabarro Padres de los arriba expresados
Puestos, aunque el primero posee una loba
Porción de Breves, y el segundo Renta por sel
de Salina, ni uno ni otros son suficientes
para su manutención, y la de sus dilata